



RESOLUCION JEFATURAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515532392 - 3]

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N°000300-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO (515532392-2).

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Jefa de la Oficina de Logística solicita RECONOCIMIENTO DE PAGO DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE 2024.

Que, con OFICIO N°000027-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [215230432-1] de fecha 25 de enero del 2024, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental – GERESA solicita a la Gerente Regional de Salud Lambayeque la Contratación de personal Ingeniero de Sistemas para fortalecer y dar cumplimiento al registro de los monitoreos de agua en el “Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para consumo humano” SIVICA y cumplir con los términos de referencia solicitados por el área usuaria adjuntando documentos como Memo N° M 085-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA de fecha 29 de Diciembre del 2023, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental, dirigiéndose al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración - GERESA Lambayeque, solicitando contratación de personal *ingeniero de sistemas* para la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental. Dicho gasto será afectado al Programa Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano por un monto de S/.7,500.00 soles, adjuntando Informe Técnico N° M018-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FVCS y TDR para la contratación del servicio por tres entregables de S/.2,500.00 soles cada uno haciendo un total de S/.7,500.00 soles.

Que, con Informe Técnico N°000042-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-BTEI [515532392-0] de fecha 27 de setiembre del 2024, el Biólogo I Sr. Edgar Ivan Berrospi Torres del área vigilancia del agua para consumo humano, recomienda al Director Ejecutivo de Salud Ambiental - el Cumplimiento del Reconocimiento de pago del primer, segundo y tercer entregable del 2024 del prestador *JORGE HUMBERTO CHAPOÑAN VALDERA* identificado con DNI N°72928292, en el compromiso de Gestión A3 – Categoría Agua.

Que, con OFICIO N°000737-2024-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515532392-1] de fecha 30 de setiembre del 2024, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental – GERESA, solicita al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración – GERESA Lambayeque, el *Reconocimiento de Pago del Primer, Segundo y Tercer Entregable 2024* debido a la necesidad del servicio y acumulación de requerimientos, que por cumplir con los compromisos de gestión del periodo Agosto 2023 a Julio 2024, metas de cobertura 2021-2024 en la CATEGORIA AGUA, por el FONDO DE ESTIMULO AL DESEMPEÑO Y LOGRO DE RESULTADOS SOCIALES (FED), se prestó el servicio de un Ingeniero de Sistemas para que realice el servicio de la carga de información al sistema informático SIVICA, dando la conformidad a los servicios prestados del Sr. *JORGE HUMBERTO CHAPOÑAN VALDERA*, con DNI N°72928292, RUC N°10729282923, en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental según informes de actividades: Primer, Segundo y Tercer Entregables 2024. Adjuntando Pedido de Servicio N°2382 de fecha 04 de Octubre del 2024; Anexo N°5 Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades N°0000001367 de fecha 22 de Agosto del 2024 y Anexo N°06 Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades N°000000051 de fecha 23 de Agosto del 2024.

Que, con el fin de cumplir con los indicadores trazados por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL - GERESA y de garantizar la operatividad y cumplimiento de las metas trazadas por la entidad que son de uso diario para el cumplimiento de actividades y metas de la Gerencia Regional de Salud; regularizándose posteriormente, esta situación ha ocasionado que en el presente ejercicio sea considerado como reconocimiento de obligaciones pendientes de pago según el siguiente detalle:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515532392 - 3]

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RUC	LUGAR/OFICINA DONDE LABORA	PERIODO POR PAGAR	IMPORTE TOTAL
1	CHAPOÑAN VALDERA JORGE HUMBERTO	10729282923	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL - GERESA	PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE 2024	S/7,500.00

Que, de lo actuado por la Oficina de Logística – Adquisiciones, informa que la Oficina Ejecutiva de Administración con las facultades que la norma le confiere, recomienda disponer la emisión de la Resolución Jefatural Ejecutiva, para el reconocimiento de las obligaciones pendiente de pago. Cabe resaltar que **la obligación contraída es con el clasificador 2.3.2 9.1 1; Meta 183, Fuente de financiamiento 5-18.**

Que, mediante la DIRECTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [215229784 - 28] “Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Lambayeque” en su numeral 7.1.3 El área usuaria, luego de verificar que su requerimiento se encuentra alineado al Plan Operativo Institucional Multianual (POIM) y que cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, formula su requerimiento y lo remite a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, para su autorización con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes.

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Responsabilidades esenciales establece en su numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y en su numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Pago, establece en su numeral 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento, en su numeral.

Que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y

RESOLUCION JEFATURAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515532392 - 3]

obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; sin embargo, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución, incluida la utilidad del proveedor.

Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, ya que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.

Que, para verificar un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente.

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente.

Que, el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución; contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515532392 - 3]

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a lo verificado por el área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000338-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de *Primer, Segundo y Tercer Entregable 2024* del Sr. **Chapoñan Valdera Jorge Humberto**, cuyo reconocimiento de obligaciones pendientes de pago es de S/.7,500.00 (Siete Mil quinientos y 00/100 Soles) según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RUC	LUGAR/OFICINA DONDE LABORA	PERIODO POR PAGAR	IMPORTE TOTAL
1	CHAPOÑAN VALDERA JORGE HUMBERTO	10729282923	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL - GERESA	PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE 2024	S/7,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, que la Oficina de Logística y Economía realice el gasto presupuestal en la Fuente de Financiamiento 5-18, meta 183, con el clasificador 23. 29. 11 por un monto total de S/. 7,500.00 (Siete Mil quinientos y 00/100 Soles).

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, su publicación en el portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 15/10/2024 - 14:05:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE LOGISTICA
ROSARIO DE FATIMA ESTELA ELERA



RESOLUCION JEFATURAL N° 000325-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515532392 - 3]

JEFE OFICINA DE LOGISTICA - GERESA
15-10-2024 / 12:10:50